



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO la resolución F.E. N° 9/92; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma mi antecesor fijó su remuneración en la suma de OCHO MIL CIEN pesos (\$ 8.100,00).

Que el suscripto asumió el día 14 de diciembre de 1993 con dicha escala salarial, la que mediante resolución N° 10 del 8 de febrero de 1996 (BOP N° 631 del 8/4/96) fue reducida con carácter permanente a siete mil quinientos pesos (\$ 7.500) a partir del 1° de enero de ese mismo año.

Que posteriormente, y consecuente con la austera política que siempre caracterizó al organismo a mi cargo y en acompañamiento con la grave crisis desatada en la República a fines del año 2001, estoicamente sobrellevada por todos los agentes que honesta y eficientemente me secundan desde hace más de diecisiete años, volví a reducir, mediante resolución F.E. N° 10 del 8 de febrero de 2002 (BOP N° 1512 del 8/3/02), los salarios en un trece por ciento (13%) a partir del 1° de marzo y durante todo ese año.

Que mediante resolución N° 2 del 9 de enero de 2003 (BOP N° 1637 del 15/1/03) prorrogué durante todo el año 2003 la reducción que había dispuesto el año anterior, y siempre sobre la escala que ya había reducido en forma permanente por resolución del año 1996.

Que asimismo, la remuneración también se vio reducida a partir del 10 de enero del año 2004 de acuerdo a lo determinado en el artículo 17°, incisos 2) y 3) de la ley provincial N° 616, reducción que se mantuvo desde ese momento hasta diciembre de 2007 inclusive de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° de la ley provincial N° 661, y luego por los incisos b) y c) del artículo 1° de la ley provincial N° 695.

Que con motivo del dictado de la ley provincial N° 732 que elevó el salario del Sr. Gobernador a la suma de quince mil pesos (\$ 15.000), mediante resolución F.E. N° 12 del 24 de enero de 2007 se determinó el salario básico del suscripto, a partir del 1° de febrero de

ese año, en la suma de doce mil pesos (\$ 12.000), el que se ha mantenido sin variaciones.

Que con sucesivas modificaciones realizadas desde la sanción de la ley N° 805 y el dictado del decreto N° 1102/10, y al contemplar y verificar la constante disminución del poder adquisitivo del salario producido por el permanente efecto inflacionario -de público y notorio conocimiento-, la remuneración actual del titular del Poder Ejecutivo provincial es de \$ 23.667.

Que el incremento en el costo de los bienes y servicios y sus consecuencias adversas no elude a los agentes y autoridades de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que en razón de ello y a los fines de mantener el poder adquisitivo de los salarios resulta imprescindible establecer una necesaria adaptación a la realidad económica y financiera imperante, readecuando el esquema de haberes de la totalidad del personal de este organismo.

Que oportunamente se inició una acción declarativa de certeza ante el Superior Tribunal de Justicia, creándose al efecto mediante la resolución F.E. N° 38/10 un adicional transitorio a favor de todos los agentes, con excepción del suscripto y el Fiscal Adjunto, que sería abonado hasta tanto se obtuviera un pronunciamiento definitivo en dicha causa, y se modificara el salario básico del suscripto que, como lógica consecuencia con motivo del porcentual remuneratorio del resto de los salarios del personal, implicaría el incremento de los mismos.

Que sin embargo, el pronunciamiento en dicha causa se ha prolongado en demasía, no habiéndose obtenido aún el mismo pese al tiempo transcurrido, lo que obliga a efectuar la adecuación del salario básico del suscripto, y en consecuencia dejar sin efecto ese adicional transitorio acordado pues el mismo deja de tener virtualidad al producirse la condición.

Que sin embargo, y pese a esta adecuación, hasta tanto quede dilucidada la cuestión salarial del suscripto en la causa caratulada "Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego s/Acción Declarativa de Certeza – Medida de No Innovar", que tramita por ante la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia de la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Provincia, se deberá actuar de acuerdo a lo indicado en la ley provincial 805 que ha determinado condicionamientos a las liquidaciones de haberes.

Que a tales fines, en esta instancia y en forma provisoria, se deben establecer limitaciones que afectarán a la determinación y liquidación de las remuneraciones del suscripto y del resto del personal.

Que una de esas pautas consistirá en reducir a la mitad el porcentaje correspondiente al ítem "Antigüedad" en los casos de las Autoridades Superiores (el suscripto y el Fiscal Adjunto), del 2% al 1%, en forma transitoria y hasta tanto se diluciden las cuestiones planteadas en la causa judicial mencionada en la presente.

Que en el mismo esquema de adecuaciones transitorias se debe determinar que las liquidaciones de haberes se deberán realizar respetando la limitación impuesta en el artículo 21 de la ya citada ley 805.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la remuneración del Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en la suma de pesos DIECISIETE MIL (\$ 17.000,00), a partir del día 1° de marzo de 2011, la que será incrementada en el mismo porcentaje cada vez que se produzca la modificación de la fijada para la Sra. Gobernadora, con la limitación establecida en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 2°. Reducir a la mitad, del 2% al 1%, el porcentaje correspondiente al ítem "Antigüedad" en los casos de las Autoridades

Superiores (Fiscal de Estado y Fiscal Adjunto), a partir de la liquidación de haberes del mes de marzo de 2011, en forma transitoria y hasta tanto se diluciden las cuestiones planteadas en la causa N° 2289 caratulada "Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego s/Acción Declarativa de Certeza – Medida de No Innovar", que tramita por ante la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

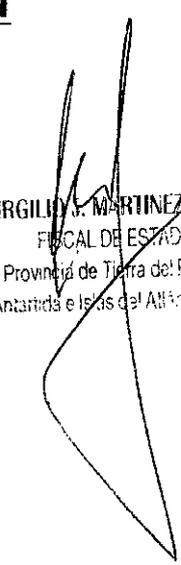
ARTÍCULO 3°. Determinar que, en forma transitoria y hasta tanto se diluciden las cuestiones planteadas en la causa N° 2289 caratulada "Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego s/Acción Declarativa de Certeza – Medida de No Innovar" -que tramita por ante la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia-, en las liquidaciones de haberes del suscripto y del Fiscal de Estado Adjunto se deberá respetar la limitación impuesta en el cuarto párrafo del artículo 20 de la ley provincial 805; y con prescindencia del resultado de la misma y aún después, en la totalidad del personal del organismo.

ARTÍCULO 4°. Derogar las resoluciones F.E. N° 12/07 y 38/10.

ARTÍCULO 5°. Notifíquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 11 /11

Ushuaia, 21 MAR. 2011


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur